



Consejo Económico y
Social

Distr.
GENERAL

E/1995/83/Add.1
6 de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1995
Ginebra, 26 de junio a 28 de julio de 1995
Tema 10 del programa provisional*

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado
de examinar los arreglos establecidos para la celebración de
consultas con las organizaciones no gubernamentales sobre su
segundo período de sesiones

Recopilación de propuestas

En la columna de la izquierda del texto adjunto figura la resolución 1296 (LXIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de febrero de 1968, titulada "Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales". En la columna de la derecha figuran las propuestas presentadas durante las deliberaciones realizadas en el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales durante su segundo período de sesiones, celebrado en mayo de 1995. Las propuestas figuran en negrita y se ajustan al formato de la resolución 1296 (XLIV).

* E/1995/100.

**RELACIÓN CONSULTIVA ENTRE LAS NACIONES UNIDAS
Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

El Consejo Económico y Social,

Recordando el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, (convenido)

Recordando la resolución 1993/80 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1993, en que el Consejo pidió que se emprendiera una revisión general con miras a actualizar, si fuera necesario, la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968, así como a dotar de coherencia a las normas que rigen la participación de las organizaciones no gubernamentales en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas, y también que se hiciera un examen de los medios de mejorar los arreglos prácticos para la labor del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales y la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría, (convenido)

Confirmando la necesidad de tener plenamente en cuenta la diversidad de las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional, regional e internacional, (convenido)

Reconociendo la amplitud de los conocimientos especializados de las organizaciones no gubernamentales y la capacidad de éstas para apoyar la labor de las Naciones Unidas, (convenido)

Teniendo presentes los cambios ocurridos en el sector no gubernamental, especialmente el surgimiento de un gran número de organizaciones nacionales y regionales, (convenido)

Aprueba la siguiente versión actualizada de los arreglos contenidos en la resolución 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968: (convenido)

ARREGLOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Parte I

PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE APLICARSE PARA
ESTABLECER RELACIONES CONSULTIVAS

Se aplicarán los siguientes principios al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales

1. La organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social en lo referente a las cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias, científicas, tecnológicas y otros asuntos conexos de carácter internacional, así como a las cuestiones relativas a los derechos humanos.

1. La Organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios en lo referente a las cuestiones económicas, sociales, del medio ambiente, culturales, educativas, sanitarias, científicas, tecnológicas y otras cuestiones conexas y a cuestiones humanitarias y de derechos humanos. (Canadá, UE)

- 1.1 La totalidad del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los órganos y conferencias de las Naciones Unidas que se ocupan no sólo de las cuestiones económicas, sociales, de crecimiento económico sostenido y de desarrollo sostenible, sino también de las cuestiones de desarme, finanzas, comercio, derecho y humanitarias, deberá estar abierto a la participación de las organizaciones no gubernamentales. (Grupo de los 77)

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

2. Las finalidades y los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
3. La organización deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades.
2. No se modifica.
3. No se modifica.
- 3.1 (Variante 1) Las organizaciones no gubernamentales incluirán las organizaciones privadas de voluntarios, los grupos principales definidos en el Programa 21, los grupos de promoción, las organizaciones de servicios, las organizaciones que representen a los pueblos indígenas, las fundaciones, instituciones de investigación, las organizaciones religiosas y las entidades sin fines de lucro que representen a organizaciones empresariales. (CRP.1) (Este párrafo deberá suprimirse (Grupo de los 77))
- 3.1 (Variante 2) Sólo cuando se indique expresamente lo contrario, la palabra organización denotará las organizaciones no gubernamentales, nacionales, regionales o internacionales. Para los fines de la presente resolución, dicho término incluirá a las organizaciones privadas de voluntarios, las organizaciones sin fines de lucro que representen a los grupos principales de que se trata en el Programa 21, los grupos de promoción, las organizaciones de servicios, las fundaciones y las redes, pero no se limitará a ellas. Esas designaciones están sujetas a evolución. Su uso no influye sobre las decisiones de reconocimiento como entidades consultivas que adopte el Consejo o sobre las recomendaciones del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, y su objetivo es dar un ejemplo de la diversidad de las organizaciones a las que se aplica la expresión

"organizaciones no gubernamentales" que podrían cumplir los requisitos para el reconocimiento como entidades consultivas. (Australia/Canadá/ Federación de Rusia/Unión Europea)

(Posible definición de red: Una red es un grupo de varias organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que convienen en ocuparse juntas de determinadas cuestiones a fin de combinar sus recursos y aumentar su efectividad en la labor relativa a esas cuestiones de interés común. Una red está formada por determinadas organizaciones miembros, tiene un proceso definido de adopción de decisiones y da cuenta de sus actividades a sus miembros. Una red no necesariamente tiene sede pero puede proporcionar una lista de direcciones). (Australia/Canadá/Unión Europea)

3.2 (Variante 1) Podrán establecerse consultas con organizaciones internacionales, regionales y nacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y criterios establecidos con arreglo a la presente resolución. (CRP.1) (Este párrafo deberá suprimirse Grupo de los 77)

3.2 (Variante 2) Se dará la debida consideración al logro de un justo equilibrio en el reconocimiento de las organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas y en su participación en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas, especialmente entre las organizaciones no gubernamentales nacionales y las internacionales y entre las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo y las de los países desarrollados. (Grupo de los 77)

- 3.3 También deberá lograrse un equilibrio en materia de regiones, cuestiones examinadas y conocimientos especializados de las organizaciones. Deberá alentarse un aumento de la participación de las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas. (Grupo de los 77)
- 3.4 (Variante 1) Podrán admitirse las organizaciones regionales y nacionales, en particular las organizaciones de países en desarrollo y de economía en transición [que no estén afiliadas a una organización internacional (Australia propone que se suprima esta frase)] que ya hayan sido reconocidas como entidades consultivas, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado. (CRP.1)
- 3.4 (Variante 2) Podrán admitirse las organizaciones regionales y nacionales, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado. Dichas consultas deberán permitir informar al Estado Miembro interesado de que una organización no gubernamental que afirma estar establecida en su territorio solicita que se le reconozca carácter consultivo, a fin de que el Estado comunique a la Secretaría su opinión, si así lo desea. Dicha opinión se transmitirá a la organización no gubernamental interesada que tendrá

oportunidad de responder a la opinión del Estado Miembro. (Canadá/UE)

3.4 (Variante 3) Podrán admitirse las organizaciones regionales y nacionales de países en desarrollo que no estén afiliadas a una organización internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado. (Grupo de los 77)

4. La organización deberá ser de carácter representativo y de reconocida reputación internacional; deberá representar una proporción sustancial y expresar la opinión de grandes sectores de la población o de personas organizadas dentro de la esfera particular de su competencia, que abarque, de ser posible, gran número de países de las diferentes regiones del mundo. Cuando haya varias organizaciones con análogos objetivos, intereses y opiniones básicas en una esfera determinada, dichas organizaciones constituirán, a los efectos de las consultas con el Consejo, un comité mixto u otro órgano facultado para celebrar tales consultas en nombre de todo el grupo. Queda entendido que si, respecto de un punto determinado, una minoría expresa una opinión particular en el seno de un comité de esa índole, tal opinión deberá presentarse junto con la de la mayoría.

4. (Variante 1) La Federación de Rusia propone que se añadan las palabras "o regional" después de las palabras "reputación internacional" en la primera oración del párrafo 4.

4. (Variante 2) La organización deberá tener reconocida reputación en su esfera particular de competencia o carácter representativo. Cuando haya varias organizaciones con análogos objetivos, intereses y opiniones básicas en una esfera determinada, dichas organizaciones constituirán, a los efectos de las consultas con el Consejo, un comité mixto u otro órgano facultado para celebrar tales consultas en nombre de todo el grupo. (Australia/Canadá/UE)

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

5. La organización deberá tener una sede establecida y contar con un jefe administrativo. Deberá tener una constitución que, adoptada en forma democrática y de la que se depositará un ejemplar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, preverá la determinación de su política por una conferencia, congreso u otro órgano representativo, así como el órgano ejecutivo responsable ante el órgano normativo.
6. La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados. Deberá poder demostrar que tiene tal facultad, en caso de que se le pidieren pruebas.
7. Con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo 9, la organización deberá tener una estructura internacional y contar con miembros que ejerzan el derecho de voto en relación con las políticas o la actuación de la organización internacional. Cualquier organización internacional no creada por vía de acuerdos intergubernamentales se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, como organización no gubernamental, incluidas las organizaciones que acepten miembros designados por las autoridades gubernamentales, siempre que la existencia de tales miembros no coarte la libertad de acción ni la libre expresión de opiniones de la organización.
5. No se modifica.
6. No se modifica.
7. No se modifica.
- 7.1 [Cualquier organización de ese tipo deberá contar con mecanismos adecuados para rendir cuentas a sus miembros. (EE.UU.)] Cualquier organización de ese tipo que no haya sido creada por alguna entidad gubernamental o mediante acuerdos intergubernamentales se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, como organización no gubernamental, incluidas las organizaciones que acepten miembros designados por las autoridades gubernamentales, siempre que la existencia de tales miembros no coarte la libre expresión de las opiniones de la organización. (CRP.1) (Este párrafo deberá suprimirse (Grupo de los 77)).
- [No se negará el reconocimiento a una organización que haya sido establecida por una entidad gubernamental si puede demostrar su independencia de la entidad que la estableció. (Canadá)]

8. Los recursos básicos de la organización internacional procederán, en su mayor parte, de contribuciones de las filiales nacionales o de otros componentes, o de miembros individuales. En los casos en que se hayan recibido contribuciones voluntarias, sus montos y donantes serán fielmente revelados al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales. Sin embargo, cuando no se cumpla con lo anterior y una organización sea financiada por otros medios, deberá explicar, a satisfacción del Comité, sus razones para no cumplir los requisitos establecidos en el presente párrafo. Toda contribución financiera u otra ayuda, directa o indirecta, de un gobierno a una organización internacional se deberá declarar abiertamente al Comité por intermedio del Secretario General, se dejará plena constancia de ella en los registros financieros y de otro tipo de la organización, y se destinará a fines compatibles con los objetivos de las Naciones Unidas.

8. No se modifica.

9. Normalmente, las organizaciones nacionales darán a conocer sus opiniones por conducto de las organizaciones no gubernamentales internacionales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, no procederá la admisión de organizaciones nacionales afiliadas a una organización no gubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional. No obstante, podrán admitirse organizaciones nacionales previa consulta al Estado Miembro interesado con el objeto de lograr una representación equilibrada y efectiva de organizaciones no gubernamentales que reflejen los principales intereses de todas las

9. (Variante 1) Normalmente las organizaciones nacionales darán a conocer sus opiniones por conducto de las organizaciones no gubernamentales internacionales o regionales a que pertenezcan. No obstante, podrán admitirse organizaciones nacionales, estén afiliadas o no a una organización internacional o regional de carácter no gubernamental, previa consulta con el Estado Miembro interesado con el objeto de lograr una representación equilibrada y efectiva de organizaciones no gubernamentales que reflejen los principales intereses de todas las regiones y zonas del mundo, o que posean una experiencia particular de la cual desee valerse el Consejo o puedan

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

regiones y zonas del mundo, o que posean una experiencia particular de la cual desee valerse el Consejo.

demostrar que son capaces de ofrecer una perspectiva nueva, si la organización internacional o regional interesada no tiene objeciones basadas en sus relaciones estatutarias con la filial que solicita admisión. (Federación de Rusia) (La Federación de Rusia propone este párrafo en la inteligencia de que se ha de suprimir el párrafo 3.4 supra (CRP.1)).

9. (Variante 2) Podrán admitirse organizaciones nacionales afiliadas a una organización no gubernamental internacional o regional que se ocupe de las mismas cuestiones, a menos que la organización no gubernamental internacional o regional de que se trate tenga objeciones basadas en sus relaciones estatutarias con la filial que solicita admisión. (Canadá/UE).

10. Normalmente, no se concertarán arreglos para la celebración de consultas con ninguna organización internacional que fuere miembro de un comité o grupo de organizaciones internacionales con las cuales ya se hubieren concertado tales arreglos.

10. En caso de que se emiende el párrafo 3.4 (CRP.1) supra, deberá suprimirse el párrafo 10 de la resolución 1296. (UE)

11. Al considerar el establecimiento de relaciones consultivas con una organización no gubernamental, el Consejo tendrá en cuenta si el campo de actividad de la organización corresponde total o parcialmente al de un organismo especializado, y si se la puede o no admitir cuando tenga o pueda tener un arreglo consultivo con un organismo especializado.

11. No se modifica.

11.1 El reconocimiento, la suspensión y el activo del carácter consultivo y la acreditación ante las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas son prerrogativas de los Estados Miembros que se ejercen por conducto del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales. De la misma manera, sólo los Estados Miembros pueden interpretar cualquier norma o decisión al respecto. Cuando el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales formule reservas respecto del reconocimiento, la suspensión o el retiro del

carácter consultivo y la acreditación ante las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales afectadas tendrán tener derecho a que se les informe y a responder a las objeciones antes que se adopte una decisión definitiva. (Grupo de los 77)

11.2 Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán mutatis mutandis a las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a sus órganos subsidiarios. [En consecuencia, deberán establecerse arreglos complementarios en la secretarías, en la sede de cada comisión regional. (Federación de Rusia y la UE proponen que se suprima esta oración).] (CRP.1)

11.3 El Consejo Económico y Social invita a las Juntas Ejecutivas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la [Junta Ejecutiva] del Programa Mundial de Alimentos a que examinen los medios y procedimientos que podrían fortalecer su cooperación con organizaciones no gubernamentales en los planos nacional y regional, en relación con las actividades operacionales llevadas a cabo en el marco de la aplicación de la resolución 47/199 de la Asamblea General. (CRP.1) (Este párrafo deberá suprimirse (Estados Unidos/Federación de Rusia/Grupo de los 77/UE))

11.4 Los órganos rectores de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas deberán examinar los principios y las prácticas relativos a su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y adoptar las

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

medidas necesarias para armonizarlos en los casos posibles, a la luz de las disposiciones de la presente resolución. (Grupo de los 77) (este párrafo deberá suprimirse Estados Unidos/Federación de Rusia/UE)

11.5 Reconociendo el carácter evolutivo de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, el Consejo Económico y Social considerará la posibilidad de revisar cada cinco años los arreglos para celebrar consultas a fin de facilitar en la forma más eficaz posible la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor de las Naciones Unidas en las esferas económica y social. (Canadá/UE)

Parte II

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NATURALEZA DE LOS
ARREGLOS PARA CELEBRAR CONSULTAS

12. La Carta de las Naciones Unidas establece una clara distinción entre la participación sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo, y los arreglos para celebrar consultas. Los Artículos 69 y 70 no prevén la participación sino en el caso de los Estados que no son miembros del Consejo y en el de los organismos especializados. El Artículo 71 que se aplica a las organizaciones no gubernamentales, prevé arreglos adecuados para celebrar consultas. Esta distinción, introducida deliberadamente en la Carta, es fundamental y los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos derechos de participación otorgados a los Estados que no son

12. No se modifica.

miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

13. Los arreglos no deben ser de tal naturaleza que impongan un trabajo excesivo al Consejo o que lo aparten de su misión de organismo coordinador de la política y la acción, que le asigna la Carta, para transformarlo en una tribuna abierta a todos los debates.

14. Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo, o a uno de sus órganos, obtener información o asesoramiento autorizados de organizaciones dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas, y, por otra parte, permitir a las organizaciones que representan importantes sectores de la opinión pública de gran número de países expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse solamente a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas deben limitarse a las que por sus actividades internacionales en las esferas indicadas en el párrafo 1 *supra*, estén calificadas para hacer una contribución importante a la labor del Consejo y, en resumen, deben reflejar en lo posible, en forma equilibrada, los principales puntos de vista o intereses en estas esferas de todas las zonas y regiones del mundo.

13. No se modifica.

14. (Variante 1) Australia, el Canadá y la UE proponen que se suprima lo siguiente:

- "de gran número de países" en la primera oración del párrafo 14;
- "de todas las zonas y regiones del mundo" en la última oración del párrafo 14.

14. (Variante 2) La UE propone que en el texto inglés se reemplacen las palabras "involve only" por las palabras "relate to" en la segunda oración del párrafo 14.

14. (Variante 3) El Grupo de los 77 no propone modificaciones.

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

Parte III

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
CONSULTIVAS

15. Al establecer relaciones consultivas con cada organización, se tendrán en cuenta la índole y el alcance de sus actividades, y la asistencia que el Consejo o sus órganos auxiliares puedan esperar de ella en el desempeño de las funciones definidas en los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas.

16. Al establecer relaciones consultivas con organizaciones, el Consejo distinguirá entre:

a) Las organizaciones que tengan interés en la mayoría de las actividades del Consejo, que logren demostrar, a satisfacción de éste, que pueden hacer contribuciones notables y continuas al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas indicadas en el párrafo 1 supra y que estén estrechamente relacionadas con la vida económica y social de los pueblos de las zonas que representan; tales organizaciones deben tener un número considerable de miembros y ser ampliamente representativas de importantes sectores de la población en gran número de países (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general, categoría I);

15. No se modifica.

16. Al establecer relaciones consultivas con organizaciones, el Consejo distinguirá entre:

a) Las organizaciones [indicadas en el párrafo 3.1 (Australia/Canadá)] que tengan interés en la mayoría de las actividades del Consejo y de sus órganos subsidiarios, que logren demostrar, a satisfacción de éste, que pueden hacer contribuciones sustantivas y continuas al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas indicadas en el párrafo 1 supra y que estén estrechamente relacionadas con la vida económica y social de los pueblos de las zonas que representan; tales organizaciones deben tener un número considerable de miembros y ser ampliamente representativas de importantes sectores de la [población] [sociedad (UE)] de la población en gran número de países de diferentes regiones del mundo (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general); (Australia/Canadá/UE). (El Canadá propone este texto en la inteligencia de que se ha de aceptar el párrafo 3.4 (Canadá/UE) en su forma enmendada.) (convenido)

b) Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen especialmente en sólo algunas esferas de actividad del Consejo y que sean internacionales o regional (Australia/Canadá/UE)] en las esferas en que tengan o pretendan tener carácter consultivo (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial). (El Canadá propone este texto en la inteligencia de que se aceptará el párrafo 3.4 (Canadá/UE) en su forma enmendada.) (convenido)

b) Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen especialmente en sólo algunas esferas de actividad del Consejo y de sus órganos subsidiarios y que sean conocidas [en el ámbito internacional o regional (Australia/Canadá/UE)] en las esferas en que tengan o pretendan tener carácter consultivo (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial). (El Canadá propone este texto en la inteligencia de que se aceptará el párrafo 3.4 (Canadá/UE) en su forma enmendada.) (convenido)

[La Lista permanece invariable] (Grupo de los 77)

17. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas de la categoría II por su interés en la esfera de los derechos humanos deben tener una preocupación general internacional por esta materia, no limitada a los intereses de un grupo particular, una sola nacionalidad o la situación de un determinado Estado o grupo reducido de Estados. Se dará una consideración especial a las solicitudes procedentes de organizaciones en esta esfera en cuyos objetivos se dé preponderancia a la lucha contra el colonialismo, el apartheid, la intolerancia racial y otras violaciones notorias de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

17. (Variante 1) Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial por su interés en la esfera de los derechos humanos deben dedicar atención a todos los aspectos de esta cuestión en el plano internacional. Se dará una consideración especial a las solicitudes procedentes de organizaciones en esta esfera en cuyos objetivos se dé preponderancia a la lucha contra la intolerancia racial y otras violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (UE)

17. (Variante 2) Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial por su interés en la esfera de los derechos humanos y la asistencia humanitaria deben dedicar atención a todos los aspectos de estas cuestiones en el plano internacional, sin limitarse a los intereses de un determinado grupo de personas, una sola nacionalidad o la situación de un solo Estado o un grupo limitado de Estados. Se dará una consideración especial a las solicitudes procedentes de organizaciones en esta esfera en cuyos objetivos se dé preponderancia a la lucha contra el colonialismo, la xenofobia, el

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

racismo, la discriminación racial y la depuración étnica y otras violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Grupo de los 77)

18. Se podrán reconocer como entidades consultivas en la categoría II, a las organizaciones principales, una de cuyas finalidades primordiales sea promover las metas, objetivos y propósitos de las Naciones Unidas y promover la comprensión de su labor.

19. Otras organizaciones, que no son reconocidas como entidades consultivas de carácter general o especial, pero que a juicio del Consejo o del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, pueden aportar contribuciones ocasionales y útiles a la labor del Consejo, o de sus órganos auxiliares u otros órganos de las Naciones Unidas, sobre determinadas cuestiones dentro de su competencia, se incluirán en un repertorio (que se denominará la Lista). Dicha Lista podrá incluir además organizaciones reconocidas como entidades consultivas o que tengan una relación análoga con un organismo especializado o un órgano de las Naciones Unidas. Dichas organizaciones podrán consultarse a petición del Consejo o de sus órganos auxiliares. El hecho de que una organización figure en la Lista no bastará para considerarlo una calificación para reconocimiento como entidad consultiva general o especializada, si una organización solicitara esa condición.

18. El Grupo de los 77 propone que en la primera oración se supriman las palabras "en la categoría II". (convenido)

19. (Variante 1) El Grupo de los 77 propone que en la primera oración se inserten las palabras "especialmente organizaciones nacionales" entre las palabras "otras organizaciones" y las palabras "que no son reconocidas".

19. (Variante 2) Australia, el Canadá y la UE no proponen modificaciones.

Parte IV

CONSULTAS CON EL CONSEJO

Programa provisional

20. El programa provisional del Consejo se comunicará a las organizaciones de las categorías I y II y a las que figuren en la Lista.

21. Las organizaciones de la categoría I podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo temas de especial interés para las organizaciones.

Asistencia a las sesiones

22. Las organizaciones de las categorías I y II podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas del Consejo y de sus órganos auxiliares. Aquellas que figuren en la Lista pueden tener representantes que asistan a aquellas reuniones que traten de asuntos que estén dentro de su esfera de competencia.

20. Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

21. Donde dice "de la categoría I" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general". (convenido)

22. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas del Consejo y de sus órganos subsidiarios. Aquellas que figuren en la Lista pueden tener representantes que asistan a aquellas reuniones que traten de asuntos que estén dentro de su esfera de competencia. Estos arreglos sobre la asistencia podrán complementarse a fin de incluir otras modalidades de participación. (convenido)

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

Exposiciones por escrito

23. Las organizaciones de las categorías I y II podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor del Consejo respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará tales exposiciones a los Miembros del Consejo, con excepción de aquellas que ya no fueren de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas, y aquellas que ya han sido distribuidas en alguna otra forma.

23. (Variante 1) Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

23. (Variante 2) Al comienzo de la segunda oración, insértese las palabras "con sujeción a la disponibilidad de recursos". (Estados Unidos/Japón)

23. (Variante 3) En la primera oración, insértese las palabras "y las de la Lista" antes de las palabras "podrán presentar". (Australia/Canadá)

24. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso, antes de que sean comunicadas las exposiciones.

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

a) No se modifica.

b) No se modifica.

c) No se modifica.

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría I será comunicado in extenso si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, también se distribuirá in extenso el texto de cualquiera de tales exposiciones.

e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría II o de la Lista será comunicado in extenso si no consta de más de 500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 500 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido; no obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, se distribuirá in extenso el texto de cualquiera de tales exposiciones.

f) El Secretario General, en consulta con el Presidente del Consejo, o el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, podrá invitar a las organizaciones inscritas en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones.

d) (Variante 1) Donde dice "de la categoría I" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general". (convenido)

d) (Variante 2) Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se inserten las palabras "o por aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial" antes de las palabras "será comunicado".

d) (Variante 3) El Grupo de los 77 propone que se conserve el texto del inciso d) de la resolución 1296 y que el número de palabras se determine posteriormente.

e) (Variante 1) Donde dice "de la categoría II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

e) (Variante 2) Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se supriman las palabras "de la categoría II o".

e) (Variante 3) El Grupo de los 77 propone que se conserve el texto del inciso e) de la resolución 1296 y que el número de palabras se determinen posteriormente.

f) (Variante 1) Suprímase el inciso f) del párrafo 24 de la resolución 1296 siempre que el inciso e) del párrafo 24 abarque a las organizaciones no gubernamentales de la Lista. (Australia/Canadá)

f) (Variante 2) El Secretario General, en consulta con la Mesa del Consejo, o con el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones no

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

Gubernamentales, y con la aprobación de éstos, podrá invitar a las organizaciones de la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones. (Grupo de los 77)

g) El Secretario General distribuirá el texto de las exposiciones presentadas por escrito, o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro del Consejo, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

g) No se modifica.

Audiencias

[Contribuciones orales durante las reuniones (Canadá/UE)]

25. a) El Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales formulará recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones de la categoría I a las cuales el Consejo o sus comités del período de sesiones hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se les hubiere de oír. Tales organizaciones podrán presentar una exposición ante el Consejo o el comité del período de sesiones apropiado, a reserva de la aprobación del Consejo o del comité del período de sesiones interesado. En ausencia de un órgano auxiliar del Consejo que tenga jurisdicción en un campo principal de interés para el Consejo y para una organización de la categoría II, el comité podrá recomendar que el Consejo escuche a una organización de la categoría II sobre la materia de su campo de interés.

a) (Variante 1) Donde dice de la "categoría I" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general". (convenido) Donde dice "de la categoría II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

a) (Variante 2) El Canadá, los Estados Unidos y la UE proponen que en este inciso se supriman todas las referencias a los comités del período de sesiones y que en la tercera oración se reemplacen las palabras "una organización" por la palabra "organizaciones".

b) Siempre que el Consejo examine en cuanto al fondo un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría I e incluido en el programa del Consejo, tal organización podrá presentar oralmente al Consejo o al comité del período de sesiones del Consejo, en su caso, una exposición introductoria del asunto. Tal organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo o por el Presidente del comité, con el asentimiento del órgano respectivo, a hacer, durante la discusión del tema ante el Consejo o el comité, una exposición adicional con fines de aclaración.

b) Donde dice "de la categoría I" debe decir "reconocida como entidad de carácter consultivo general". (convenido)

Parte V

CONSULTAS CON LAS COMISIONES Y OTROS
ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO

Programa provisional

26. El programa provisional de los períodos de sesiones de las comisiones y otros órganos auxiliares del Consejo será comunicado a las organizaciones de las categorías I y II y a las que figuran en la Lista.

27. Las organizaciones de la categoría I podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones con arreglo a las condiciones siguientes:

26. Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

27. (Variante 1) Donde dice "de la categoría I" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general". (convenido)

27. (Variante 2) Austria y el Canadá proponen que se inserten las palabras "y las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial".

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

a) Toda organización que tenga la intención de proponer la inclusión de un tema deberá notificarlo al Secretario General de las Naciones Unidas por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer oficialmente el tema, habrá de tomar debidamente en consideración cualquier observación que el Secretario General pueda hacer.

a) No se modifica.

b) La propuesta, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el programa de la comisión si ésta lo adopta por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

b) No se modifica.

Asistencia a las sesiones

28. Las organizaciones de las categorías I y II podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de las comisiones y otros órganos auxiliares del Consejo. Las organizaciones que figuran en la Lista podrán hacerse representar en las reuniones relacionadas con materias de su competencia.

28. (Variante 1) Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas como reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

28. (Variante 2) Añádanse al final del párrafo las palabras "Estos arreglos sobre la asistencia podrán complementarse a fin de incluir otras modalidades de participación". (convenido)

Exposiciones por escrito

29. Las organizaciones de las categorías I y II podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor de las comisiones u otros órganos auxiliares respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General comunicará tales exposiciones a los miembros de la comisión u órgano auxiliar, con excepción de aquellas que ya no fueran de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas o de aquellas que han sido ya distribuidas en alguna otra forma entre los miembros de la comisión o el órgano auxiliar.
30. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:
- a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.
 - b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso antes de que sean comunicadas las exposiciones.
29. (Variante 1) Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)
29. (Variante 2) Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se reemplacen las palabras "de las categorías I y II" por las palabras "reconocidas como entidades de carácter consultivo general, de carácter consultivo especial y las de la Lista".
29. (Variante 3) Los Estados Unidos y el Japón proponen que al comienzo de la segunda oración se inserten las palabras "Con sujeción a la disponibilidad de recursos".
- a) No se modifica.
 - b) No se modifica.

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

- c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.
- d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría I será comunicado in extenso si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión u otro órgano auxiliar, también se comunicará in extenso el texto de cualquiera de estas exposiciones.
- e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría II será comunicado in extenso si no consta de más de 1.500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 1.500 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión u otro órgano auxiliar, también se comunicará in extenso el texto de cualquiera de estas exposiciones.
- c) No se modifica.
- d) (Variante 1) Donde dice "de la categoría I" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general". (convenido)
- d) (Variante 2) Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se inserten las palabras "y las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial" antes de las palabras "será comunicado".
- d) (Variante 3) El Grupo de los 77 propone que el número de palabras se determine posteriormente.
- e) (Variante 1) Donde dice "de la categoría II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)
- e) (Variante 2) Australia y el Canadá proponen que se inserten las palabras "y las de la Lista" antes de las palabras "será comunicado".

f) El Secretario General, en consulta con el presidente de la comisión u otro órgano auxiliar pertinente, o con la comisión o el órgano auxiliar mismo, podrá invitar a las organizaciones que figuran en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales disposiciones.

f) (Variante 1) Suprímase el inciso f) del párrafo 30 de la resolución 1296 siempre que el inciso e) abarque las organizaciones no gubernamentales de la Lista. (Australia/Canadá)

f) (Variante 2) El Secretario General, en consulta con la mesa de la comisión u otro órgano auxiliar pertinente, o con la comisión o el órgano auxiliar mismo, y con su aprobación, podrá invitar a las organizaciones que figuran en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones. (Grupo de los 77)

g) El Secretario General comunicará el texto de las exposiciones presentadas por escrito o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro de la comisión u otro órgano auxiliar, en cualquiera de los idiomas oficiales.

g) No se modifica.

Audiencias

31. a) Las comisiones y otros órganos auxiliares podrán consultar a las organizaciones de las categorías I y II, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a petición de la organización interesada.

Contribuciones orales hechas durante las sesiones (Canadá/UE)]

31. a) (Variante 1) Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

a) (Variante 2) El Canadá propone que en la primera oración se reemplacen las palabras "podrán consultar" por las palabras "normalmente consultarán".

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

a) (Variante 3) Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se inserten las palabras "y a las de la Lista" antes de las palabras "ya sea directamente".

b) Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión u otro órgano auxiliar, las organizaciones que figuran en la Lista podrán ser oídas por la comisión u órgano auxiliar.

b) Suprímase el inciso b) siempre que enmiende el inciso a). (Australia/Canadá)

Estudios especiales

32. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento, relativas a las consecuencias financieras de las propuestas, una comisión podrá recomendar que una organización dotada de especial competencia en una esfera particular emprenda determinados estudios e investigaciones o prepare determinados documentos para la comisión. Las limitaciones impuestas por los incisos d) y e) del párrafo 30 supra no se aplicarán en este caso.

32. Insértese las palabras "u otro órgano subsidiario" después de las palabras "una comisión". (CRP.1)

Parte VI

CONSULTAS CON LOS COMITÉS ESPECIALES
DEL CONSEJO

33. Los arreglos relativos a la celebración de consultas entre los comités especiales del Consejo autorizados a reunirse entre los períodos de sesiones del Consejo, por una parte, y las organizaciones de las categorías I y II y las organizaciones que figuran en la Lista, por

33. Donde dice "de las categorías I y II debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas recomendadas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

otra parte, serán conformes a los arreglos aprobados para las comisiones del Consejo, a menos que el Consejo o el comité decidan otra cosa.

Parte VII

CONSULTAS CON LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES
CONVOCADAS POR EL CONSEJO

[Participación de las organizaciones no gubernamentales en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas y en su proceso preparatorio. (convenido)]

(El Grupo de los 77 propone que antes del párrafo 34 de la resolución 1296 se añadan los dos párrafos nuevos siguientes)

* Las normas para la participación no gubernamental en todas las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas deberán tener un marco general amplio. Las organizaciones no gubernamentales deberán participar no sólo en las conferencias de las Naciones Unidas que se ocupen de las cuestiones económicas y sociales, del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, sino también de las que se ocupen de cuestiones de desarme, financieras, comerciales, jurídicas y humanitarias. (Grupo de los 77)

* La participación de las organizaciones no gubernamentales en todas las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas deberá estar precedida por un proceso de selección adecuado. (Grupo de los 77)

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

34. El Consejo puede invitar a las organizaciones no gubernamentales de las categorías I y II y a las organizaciones que figuran en la Lista a participar en las conferencias convocadas por el Consejo en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas. Las organizaciones disfrutarán de los mismos derechos y privilegios y asumirán las mismas responsabilidades que en los períodos de sesiones del Consejo, a menos que el Consejo decida otra cosa.

34. (Variante 1) Se otorgarán acreditaciones de participación a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que manifiesten su deseo de asistir a las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y a las reuniones de los órganos preparatorios de dichas conferencias. Otras organizaciones no gubernamentales que deseen ser acreditadas podrán solicitarlo a la secretaría de la conferencia de conformidad con los requisitos establecidos a continuación. (CRP.1)

34. (Variante 2) Se otorgarán acreditaciones de participación a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultas por el Consejo Económico y Social que manifiesten su deseo de asistir a las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y a las reuniones de los órganos preparatorios de dichas conferencias. (Grupo de los 77)

34. (Variante 3) Se otorgarán acreditaciones de participación a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultas por el Consejo Económico y Social y a las que figuren en la Lista que manifiesten su deseo de asistir a las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y a las reuniones de los órganos preparatorios de dichas conferencias. Otras organizaciones no gubernamentales que deseen ser acreditadas podrán solicitarlo a la secretaría de la conferencia de

conformidad con los requisitos establecidos a continuación. (Australia/Canadá)

34.1 (Variante 1) La secretaría de la Conferencia se encargará de recibir y evaluar con carácter preliminar las solicitudes de acreditación ante la conferencia y su proceso preparatorio que presenten las organizaciones no gubernamentales. (CRP.1)
(Este párrafo deberá suprimirse (Grupo de los 77))

34.1 (Variante 2) Las organizaciones no gubernamentales que no estén reconocidas como entidades consultivas y deseen participar en conferencias internacionales deberán solicitarlo a la secretaría unificada constituida por la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de las Naciones Unidas y la secretaría de la conferencia. La secretaría unificada se encargará de recibir y evaluar con carácter preliminar las solicitudes y se guiará por las disposiciones de la resolución 1296 (XLIV) actualizada de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas. (Grupo de los 77)

34.2 Todas las solicitudes de esa índole deberán ir acompañadas de información sobre la competencia de la organización y pertinencia de sus actividades para la labor de la conferencia y su comité preparatorio, en la que se indiquen las esferas particulares del programa de la conferencia y de los preparativos a que correspondan dicha competencia y pertinencia y se incluya, entre otras cosas, la siguiente información: (CRP.1)

a) Los objetivos de la organización;

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

- b) Información sobre sus programas y actividades en las esferas de pertinencia para la conferencia y su proceso preparatorio, y en qué país o países se realizan;
- c) Confirmación [prueba (Grupo de los 77)] de sus actividades a nivel nacional, regional o internacional;
- d) Copias de sus informes anuales con exposiciones financieras;
- e) Una lista de los miembros de su órgano rector y sus países de nacionalidad;
- f) Una descripción de sus miembros, en la que se indique el número total de miembros [los nombres de las organizaciones afiliadas (EE.UU.) y su distribución geográfica;
- g) Una copia del acta constitutiva y/o de los estatutos de la organización.
- 34.3 En la evaluación de la pertinencia de las solicitudes de acreditación ante la conferencia y su proceso preparatorio de las organizaciones no gubernamentales, se conviene que se decidirá sobre la base de los antecedentes de éstas y su participación en las cuestiones objeto de la conferencia. (CRP.1)
- 34.4 (Variante 1) Se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que deseen ser acreditadas que confirmen su interés en los objetivos de la conferencia. (CRP.1)

34.4 (Variante 2) El Grupo de los 77 propone que se inserten dos párrafos nuevos que digan así:

- * Los Estados Miembros podrán comunicar a la secretaría unificada su opinión sobre cualquier solicitud.
- * La secretaría unificada publicará y distribuirá periódicamente a los Estados Miembros la lista actualizada de las solicitudes recibidas. Los Estados Miembros podrán formular observaciones a la lista en un plazo de 14 días contados a partir de la fecha en que la reciban sus respectivas misiones diplomáticas.

34.5 (Variante 1) En los casos en que la secretaría de la conferencia, basándose en la información presentada de conformidad con esta resolución, considere que la organización ha demostrado la competencia y pertinencia de sus actividades para la labor del comité preparatorio, recomendará al comité preparatorio que se acredite a la organización. En los casos en que la secretaría no recomiende la acreditación, expondrá al comité preparatorio [y a las organizaciones no gubernamentales interesadas (Australia/Canadá/EE.UU./UE)] las razones para actuar de ese modo. La secretaría de la conferencia deberá garantizar que sus recomendaciones se pondrán a disposición de los miembros del comité preparatorio como mínimo una semana antes del comienzo de cada período de sesiones. [La secretaría deberá notificar a los solicitantes afectados las razones de la negativa. (Australia/Canadá/EE.UU./UE)].

- 34.5 (Variante 2) En los casos en que la secretaría unificada, basándose en la información presentada de conformidad con esta resolución, considere que la organización ha demostrado la competencia y pertinencia de sus actividades para la labor del comité preparatorio, recomendará al comité preparatorio que se acredite a la organización. En los casos en que la secretaría unificada no recomiende la acreditación, expondrá al comité preparatorio las razones para actuar de ese modo. Las recomendaciones de la secretaría unificada y las observaciones formuladas por los Estados Miembros deberán ponerse a disposición de los miembros del comité preparatorio como mínimo una semana antes del comienzo de cada período de sesiones. (Grupo de los 77)
- 34.6 (Variante 1) El comité preparatorio decidirá con respecto a todas las propuestas de acreditación en un plazo de veinticuatro horas después de que el comité preparatorio, en sesión plenaria, haya oído las recomendaciones de la secretaría de la conferencia. En el caso de que no se tome una decisión en este plazo, se concederá una acreditación provisional hasta el momento en que se tome una decisión. (CRP.1)
- 34.6 (Variante 2) El comité preparatorio decidirá con respecto a todas las recomendaciones de acreditación en un plazo de veinticuatro horas después de que el comité preparatorio, en sesión plenaria, haya oído las recomendaciones de la secretaría unificada. En el caso de que no se tome una decisión en este plazo, se concederá una acreditación provisional hasta el momento en que se tome una decisión. (Grupo de los 77)

34.7 La decisión definitiva acerca de una solicitud respecto de la cual se hayan recibido observaciones se basará en las conclusiones a que llegue un grupo de trabajo abierto establecido con ese fin por la conferencia preparatoria. En esos casos no podrá concederse una acreditación provisional. (Grupo de los 77)

34.8 Toda organización no gubernamental a la que se haya concedido acreditación para asistir a un período de sesiones del comité preparatorio [, incluso las reuniones preparatorias conexas de las comisiones regionales, (Canadá/EE.UU.)] podrá asistir a todos sus períodos de sesiones futuros, así como a la conferencia misma. (CRP.1)

34.9 En reconocimiento de la índole intergubernamental de la conferencia, las organizaciones no gubernamentales no tendrán ninguna función de negociación en la labor de la conferencia ni en su proceso preparatorio. (CRP.1)

34.10 Las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social podrán tener la oportunidad de hablar brevemente en el comité preparatorio, en sesión plenaria, y en sus órganos subsidiarios. Otras organizaciones no gubernamentales pertinentes también podrán solicitar hablar brevemente en esas sesiones. Si las solicitudes fueran demasiado numerosas, el comité preparatorio pedirá a las organizaciones no gubernamentales que se organicen en grupos, cada uno de los cuales podrá hablar por conducto de un portavoz. Toda intervención oral de una organización no gubernamental deberá hacerse, de

conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas, a discreción del presidente y con el consentimiento del comité preparatorio. (CRP.1)

34.11 (Variante 1) Durante el proceso preparatorio, las organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán, a sus expensas, presentar exposiciones escritas en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que consideren apropiados. Esas exposiciones escritas no se publicarán como documentos oficiales a menos que así se disponga en reglamentos de las Naciones Unidas. (CRP.1)

34.11 (Variante 2) Durante el proceso preparatorio, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las que figuren en la Lista podrán, a sus expensas, presentar exposiciones escritas en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que consideren apropiados. Esas exposiciones escritas no se publicarán como documentos oficiales a menos que así se disponga en reglamentos de las Naciones Unidas. (Australia/Canadá)

34.12 (Variante 1) Las organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas que estén acreditadas ante las conferencias internacionales de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y en sus procesos preparatorios y que posteriormente desearan ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social deberán solicitar dicho reconocimiento. Al examinar esas solicitudes, el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales tendrá en cuenta los documentos ya presentados por las organizaciones para la acreditación ante la conferencia y cualquier

información adicional que presente la organización no gubernamental de que se trate para demostrar su interés, pertinencia y capacidad para contribuir en la etapa de aplicación de las decisiones de la conferencia. El Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales examinará esas solicitudes a la brevedad posible a fin de asegurar la participación de la organización de que se trate en la etapa de aplicación de las decisiones de la conferencia. (Australia/Canadá/EE.UU./UE)

34.12 (Variante 2) Las organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas que participan en conferencias internacionales y deseen ser reconocidas posteriormente como entidades consultivas deberán solicitar dicho reconocimiento mediante los procedimientos normales establecidos en la versión actualizada de la resolución 1296. (Grupo de los 77) [El Grupo de los 77 preferiría que este párrafo figurase en una sección anterior del texto remitido nuevamente.]

Parte VIII

SUSPENSIÓN Y RETIRO DEL CARÁCTER CONSULTIVO

35. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo y aquellas que figuran en la Lista se ceñirán en todo momento a los principios que rigen el establecimiento y la naturaleza de sus relaciones consultivas con el Consejo. Al examinar periódicamente las actividades de las

... "Y DE LA ACREDITACIÓN ANTE CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS. (Adición al título propuesta por el Grupo de los 77)

35. No se modifica.

35.1 (Variante 1) Se comunicarán por escrito a las organizaciones cuyo reconocimiento como entidades consultivas no haya sido recomendado por el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales las razones de esa recomendación negativa y se les

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

organizaciones no gubernamentales, a base de informes presentados en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 40 infra y demás información pertinente, el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, determinará hasta qué punto dichas organizaciones han aplicado los principios que rigen el carácter consultivo y han contribuido a la labor del Consejo, y podrán recomendar al Consejo la suspensión o exclusión del carácter consultivo de las organizaciones que no hayan cumplido los requisitos establecidos en esta resolución para merecer el carácter consultivo.

36. El carácter consultivo de las organizaciones no gubernamentales con el Consejo Económico y Social y la inclusión de las que figuran en la Lista se suspenderá hasta por un período de tres años o se retirará en los casos consiguientes:

a) Si existen pruebas fundamentales de una influencia financiera secreta gubernamental para inducir a una organización a realizar actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Si la organización abusa claramente de su carácter consultivo participando sistemáticamente en actos contra los Estados Miembros de las Naciones Unidas no fundamentados o motivados políticamente, que sean contrarios e incompatibles con los principios de la Carta;

dará oportunidad de presentar sus observaciones al respecto y de que el Comité revise su caso a la brevedad posible. (Canadá/UE)

35.1 (Variante 2) En los casos en que no se recomiende al Consejo Económico y Social el reconocimiento de una organización como entidad consultiva o su inclusión en la Lista, se comunicarán las razones a la organización interesada. (Japón)

a) Si existen pruebas fundamentales de una influencia gubernamental mediante el suministro de fondos o de otra manera, o pruebas de influencia mediante el producto del tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero o el comercio de armas. (Grupo de los 77)

b) No se modifica.

c) Si una organización no ha hecho, dentro de los tres años precedentes, ninguna contribución positiva o efectiva a la labor del Consejo o de sus comisiones u otros órganos auxiliares.

c) Si una organización no ha hecho, dentro de los tres años precedentes, ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de las Naciones Unidas ni, en especial, a la del Consejo o de sus comisiones u otros órganos auxiliares. (CRP.1)

d) (NUEVO) Se suspenderá o retirará el carácter consultivo de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social si la organización concede sus derechos y prerrogativas a personas o grupos cuyas actividades son contrarias a los principios que rigen el reconocimiento del carácter consultivo por el Consejo Económico y Social o no concuerdan plenamente con los principios que rigen el carácter de los arreglos establecidos para la celebración de consultas. (Grupo de los 77)

37. Se suspenderá o retirará el carácter consultivo de las organizaciones de las categorías I y II la inclusión de las que figuran en la Lista por decisión del Consejo Económico y Social y a recomendación de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales.

d) (NUEVO) Se suspenderá o retirará el carácter consultivo de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social si la organización concede sus derechos y prerrogativas a personas o grupos cuyas actividades son contrarias a los principios que rigen el reconocimiento del carácter consultivo por el Consejo Económico y Social o no concuerdan plenamente con los principios que rigen el carácter de los arreglos establecidos para la celebración de consultas. (Grupo de los 77)

38. Aquella organización cuyo carácter consultivo o cuya inclusión en la Lista haya sido retirada, tendrá derecho a solicitar nuevamente el reconocimiento de su carácter consultivo o la inclusión en la Lista después de los tres años siguientes a la fecha en que el retiro entró en vigor.

38.1 Todas las disposiciones de la resolución 1296 relativas al reconocimiento, la suspensión y el retiro del carácter consultivo serán aplicables en todas las etapas de los procesos de concesión, suspensión y retiro de la acreditación de las organizaciones no gubernamentales ante las conferencias internacionales de las Naciones Unidas. (Grupo de los 77)

38. No se modifica.

38.1 Todas las disposiciones de la resolución 1296 relativas al reconocimiento, la suspensión y el retiro del carácter consultivo serán aplicables en todas las etapas de los procesos de concesión, suspensión y retiro de la acreditación de las organizaciones no gubernamentales ante las conferencias internacionales de las Naciones Unidas. (Grupo de los 77)

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

Parte IX

COMITÉ DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Grupo de los 77 propone que antes del párrafo 39 de la resolución 1296 se añada el siguiente párrafo nuevo:

* El Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales deberá fortalecerse mediante la ampliación de su mandato, el aumento del número de sus miembros, la celebración de reuniones anuales y la adopción de medidas para la celebración de sesiones especiales cuando se juzgue necesario.
(Grupo de los 77)

39. Los miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales¹ serán elegidos en el primer período de sesiones de cada año del Consejo, sobre la base de una representación geográfica equitativa, de conformidad con la resolución 1099 (XL) del Consejo, de 4 de marzo de 1966, y el artículo 82 del reglamento del Consejo. El Comité elegirá a su Presidente y demás miembros de la Mesa según sea necesario. Todo miembro del Comité permanecerá en funciones hasta las elecciones siguientes, a menos que deje de ser miembro del Consejo.

¹ En la actualidad este Comité está integrado por trece miembros, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1099 (SL) del Consejo, de 4 de marzo de 1996.

¹ En la actualidad este comité está integrado por diez y nueve miembros, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1981/50 del Consejo, de 20 de julio de 1981. (CRP.1). (Esta nota deberá suprimirse (Grupo de los 77))

OPCIÓN SOBRE EL NÚMERO DE MIEMBROS

* Basándose en una distribución geográfica equitativa, el número de miembros del Comité aumentará de 19 a ___: ___ miembros de África, ___ de Asia, ___ de América Latina y el Caribe, ___ de los Estados de Europa occidental y otros Estados Y ___ de Europa oriental. Las elecciones para formar parte del Comité se celebrarán en el período de sesiones de organización para ___ del Consejo Económico y Social. (Grupo de los 77)

40. Las funciones del Comité incluirán las siguientes:

[Se introduce el nuevo inciso siguiente:]

El Comité deberá vigilar periódicamente [constantemente (Grupo de los 77)] la evolución de las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Para cumplir esta función, el Comité celebrará consultas con las organizaciones reconocidas como entidades consultivas antes de sus períodos de sesiones y cuando sea necesario, con el fin de examinar cuestiones de interés para el Comité o las organizaciones sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. El informe sobre dichas consultas se transmitirá al Consejo para que tome las medidas necesarias. (convenido)

a) El Comité celebrará un período de sesiones antes del primer período de sesiones de cada año del Consejo para examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de las categorías I y II y las de inclusión en la

a) El Comité celebrará [por lo menos (Canadá)] un período ordinario de sesiones antes del período de sesiones sustantivo anual del Consejo a partir de 1996 para examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades de

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

Lista presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y para presentar al Consejo recomendaciones al respecto. Las organizaciones tomarán debidamente en cuenta cualquier observación sobre cuestiones técnicas que pueda hacer el Secretario General de las Naciones Unidas al recibir dichas solicitudes para el Comité. El Comité examinará en cada uno de tales períodos de sesiones las solicitudes recibidas por el Secretario General a más tardar el 1º de junio del año precedente, y acerca de las cuales se hayan comunicado datos suficientes a los miembros del Comité a más tardar seis semanas antes de la fecha en que hayan de examinarse dichas solicitudes. Ninguna nueva solicitud de reconocimiento como entidad consultiva ni ninguna petición de cambio de categoría será examinada por el Comité antes del primer período de sesiones del segundo año siguiente al del período de sesiones en que se hubiere examinado en cuanto al fondo la solicitud anterior o la petición, a menos que al verificarse dicho examen se hubiere decidido otra cosa.

carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial y las de inclusión en la Lista presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y para presentar al Consejo recomendaciones al respecto. Si lo aprueba el Consejo, el Comité podrá celebrar otras reuniones para cumplir las obligaciones estipuladas en la presente resolución. Las organizaciones tomarán debidamente en cuenta cualquier observación sobre cuestiones técnicas que pueda hacer el Secretario General de las Naciones Unidas al recibir dichas solicitudes para el Comité. El Comité examinará en cada uno de tales períodos de sesiones las solicitudes recibidas por el Secretario General a más tardar el 1º de junio del año precedente, y acerca de las cuales se hayan comunicado los datos suficientes a los miembros del Comité a más tardar seis semanas antes de la fecha en que hayan de examinarse dichas solicitudes. Ninguna nueva solicitud de reconocimiento como entidad consultiva ni ninguna petición de cambio de categoría será examinada por el Comité antes del primer período de sesiones del segundo año siguiente al del período de sesiones en que se hubiere examinado en cuanto al fondo la solicitud o petición anterior, a menos que al realizarse dicho examen se hubiere decidido otra cosa.
(CRP.1)

b) Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas de las categorías I y II presentarán al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales por conducto del Secretario General, cada cuatro años, un breve informe sobre sus actividades, concretamente respecto al apoyo que han prestado a la labor de

b) (Variante I) Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

las Naciones Unidas. El Comité podrá, basándose en el examen del informe y de la demás información pertinente, recomendar al Consejo cualquier reclasificación de la condición de la organización interesada que estime apropiada. No obstante, en circunstancias excepcionales, el Comité podrá pedir tal informe a las distintas organizaciones de las categorías I y II o de la Lista, entre las fechas normales de presentación de informes.

c) El Comité podrá consultar, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

d) El Comité podrá consultar, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas específicos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas y, con arreglo a las disposiciones del inciso a) del párrafo 25 supra, formulará recomendaciones respecto a las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités apropiados de éste hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los

b) (Variante 2) Los Estados Unidos proponen que en la primera oración se inserten las palabras "y las que figuran en la Lista" antes de las palabras "presentarán al Comité del Consejo".

b) (Variante 3) En la primera oración, reemplácese la palabra "cuatro" por la palabra "cinco". (CRP.1)

b) (Variante 4) En la primera oración, reemplácese la palabra "cuatro" por la palabra "tres". (Grupo de los 77)

c) Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

d) Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

cuales se les hubiere de oír. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

- e) El Comité examinará los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las Comisiones.
- f) Cuando lo estime apropiado, el Comité consultará con el Secretario General acerca de las cuestiones referentes a los arreglos para celebrar consultas adoptados en virtud del Artículo 71 de la Carta sobre cuestiones que surjan de ellos.

e) No se modifica.

f) No se modifica.

f).1 (Variante 1) Las organizaciones que soliciten ser reconocidas como entidades consultivas deberán demostrar que fueron creadas al menos dos años antes del 31 de diciembre del año anterior al del período de sesiones del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales durante el que hayan de examinarse las solicitudes. Se deberán proporcionar a la Secretaría las pruebas correspondientes. (CRP.1)

f).1 (Variante 2) Las organizaciones que soliciten ser reconocidas como entidades consultivas deberán demostrar que fueron creadas al menos dos años antes de la fecha de la solicitud. Deberán proporcionarse a la Secretaría las pruebas correspondientes. (UE) (La UE propone que este texto pase a la Sección I)

f).2 El Comité podrá organizar grupos de debate, audiencias y seminarios, y podrá invitar a expertos para que formulen declaraciones sobre cuestiones nuevas y actuales relativas a la labor de las Naciones Unidas. (CRP.1) (Este inciso deberá suprimirse (Grupo de los 77))

f).3 El Comité podrá celebrar reuniones sobre temas determinados en las que participen las organizaciones no gubernamentales interesadas a

fin de que contribuyan en mayor medida a la labor del Consejo y de sus órganos subsidiarios en relación con sus distintas actividades, como el análisis de políticas, la aplicación de medidas de promoción y la colaboración operacional. (CRP.1) (Este inciso deberá suprimirse (Grupo de los 77))

41. Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo dirigida por una organización no gubernamental de la categoría I, el Comité considerará, entre otras cosas:

- a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;
 - b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo;
 - c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo.
- a) No se modifica.
 - b) No se modifica.
 - c) No se modifica.

42. Las decisiones que adopte el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales al desechar una solicitud de inclusión de un tema cualquiera en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental de la categoría I, serán inapelables a menos que el Consejo decida otra cosa.

42. Donde dice "de la categoría I" debe decir "reconocida como entidad de carácter consultivo general". (convenido)

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

Parte X

CONSULTAS CON LA SECRETARÍA

43. La Secretaría deberá estar organizada de manera que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en cuanto a los arreglos para la celebración de consultas que se definen en la presente resolución.
44. Todas las organizaciones reconocidas como entidades consultivas podrán consultar con los funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de los asuntos de interés común o de la incumbencia de ambos. Tales consultas se llevarán a cabo a petición de la organización no gubernamental o del Secretario General de las Naciones Unidas.
45. El Secretario General podrá pedir a las organizaciones de las categorías I y II y a las organizaciones que figuran en la Lista, que efectúen determinados estudios o preparen determinados documentos, a reserva de las disposiciones financieras aplicables.
46. El Secretario General estará autorizado, dentro de los medios de que disponga, a ofrecer facilidades a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Entre tales facilidades figurarán las siguientes:
- a) La pronta y adecuada distribución de los documentos del Consejo y de sus órganos
43. El Grupo de los 77 propone que se inserten las palabras "y la acreditación de las organizaciones no gubernamentales ante las conferencias internacionales de las Naciones Unidas" antes de las palabras "que se definen en la presente resolución".
44. No se modifica.
45. Donde dice "de las categorías I y II" debe decir "reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". (convenido)
- a) No se modifica.

Resolución 1296 (XLIV) del Consejo
Económico y Social

Proyecto de resolución propuesto

auxiliares, en el caso de que el Secretario General lo estime apropiado;

- b) El acceso a los servicios de documentación de prensa facilitados por las Naciones Unidas;
- c) La organización de discusiones oficiosas acerca de asuntos que presenten especial interés para ciertos grupos de organizaciones;
- d) La utilización de las bibliotecas de las Naciones Unidas;
- e) El suministro de locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas acerca de la labor del Consejo Económico y Social;
- f) Facilidades apropiadas para asistir a las reuniones y obtener documentos durante las sesiones públicas de la Asamblea General en que se traten asuntos de carácter económico y social.

b) No se modifica.

c) No se modifica.

d) No se modifica.

e) No se modifica.

f) **Al final del texto, añádanse las palabras "y otros asuntos conexos". (CRP.1)**

Parte XI (CRP.1)

SERVICIOS DE APOYO DE LA SECRETARÍA

46.1 A fin de que el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales pueda cumplir el mandato más amplio que se le ha encomendado para realizar una gran variedad de actividades con mayor participación de las organizaciones no gubernamentales, la Secretaría deberá prestar los servicios necesarios. Se pide al Secretario General que proporcione los recursos suficientes para este fin y que tome las medidas necesarias

para que mejore la coordinación de las dependencias encargadas de las consultas con las organizaciones no gubernamentales en la Secretaría. (CRP.1)

46.2 Se pide al Secretario General que procure mejorar los arreglos prácticos relativos a cuestiones como la difusión general y puntual de información acerca de las reuniones, la distribución de documentos, las facilidades de acceso y el establecimiento de procedimientos transparentes, simples y no burocráticos para la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a las reuniones de las Naciones Unidas. (CRP.1). [Se pide al Secretario General que utilice tecnología moderna de información y comunicación para facilitar la participación amplia de las organizaciones no gubernamentales y la difusión de la información y documentación de las Naciones Unidas. (Australia/Canadá)]

46.3 Se crea un fondo de contribuciones voluntarias/extrapresupuestario para facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas. La gestión del fondo, que deberá ser transparente, estará a cargo de la secretaría unificada. (Grupo de los 77)

46.4 La Sección de Organizaciones no Gubernamentales de las Naciones Unidas deberá fortalecerse mediante, otras cosas, el establecimiento de una base de datos integrada sobre las organizaciones no gubernamentales. (Grupo de los 77)